



## NOTIFICACIÓN POR EDICTO ART. 127 CGD

La suscrita funcionaria comisionada, por medio del presente edicto notifica a la señora **MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085.250.518 en su condición de Directora Territorial Código 0042, Grado 19 de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, proferido el 31 de marzo de 2023, en el proceso ordinario No. 863/2022 cuya parte resolutoria dispone:

para la época de los hechos, dentro del proceso disciplinario radicado con el No. 863/2022 por las posibles irregularidades señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente proveído a los servidores públicos **MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ** y **JUAN GABRIEL MARCHENA TURIZO**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se les enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si no concurre a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comunicación, la misma les será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificada personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporten (artículo 122 del CGD), y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a los Señores **MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ** y **JUAN GABRIEL MARCHENA TURIZO** las facultades, derechos que tienen como sujetos procesales y la posibilidad de confesar o aceptar los cargos al tenor de lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021 y 162 ibidem modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Practicar las pruebas y diligencias ordenadas en el acápite 4.4 de este proveído, así como las demás que se desprendan de las anteriores, y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como pruebas las allegadas y/u obrantes en el expediente, con fundamento en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, ordenar la práctica de las siguientes pruebas que a continuación se enumeran:

### **Documentales:**

1. Solicitese al Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano, remitir la siguiente información:

d) Informar si dentro del trámite del expediente administrativo con ID 75365 se realizó alguna suerte de suspensión o prórroga de los términos para emitir decisión de inicio de estudio formal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la funcionaria en provisionalidad Aura Patricia Robles Velásquez, Profesional Especializado, Código 2028, grado 18, de la Secretaría General – Control Interno Disciplinario, para que practique las diligencias a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De conformidad con el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente la apertura de investigación disciplinaria proferida en contra de los funcionarios **MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ** y **JUAN GABRIEL MARCHENA TURIZO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.085.250.518 y 78.302.042, en sus calidades de Directora Territorial Nariño, Código 0042 – Grado 19 y Profesional Especializado Código 2028 – Grado 15, respectivamente. Descárguese el certificado de antecedentes disciplinarios de la página [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAQUELINE CAMPOS RINCÓN  
Secretaría General

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en contra de los servidores públicos **MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.250.518 en su calidad de Directora Territorial Nariño Código 0042 – Grado 19 y **JUAN GABRIEL MARCHENA TURIZO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.302.046 en su calidad de Profesional Especializado Código 2028 – Grado 15, adscritos a la Dirección Territorial Nariño para la época de los hechos, dentro del proceso disciplinario radicado con el No.

- Certificación laboral de la señora **MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.250.518, la cual deberá contener los datos personales, datos de identificación, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fecha de vinculación y de retiro si es del caso, tipo de vinculación, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, Resoluciones de encargo, etc.), cargos desempeñados, funciones asignadas y salarios devengados, para la vigencia 2013 a 2022, allegando copia de los actos administrativos a que haya lugar.
- Certificación laboral del señor **JUAN GABRIEL MARCHENA TURIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 78.302.042, la cual deberá contener los datos personales, datos de identificación, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fecha de vinculación y de retiro si es del caso, tipo de vinculación, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, Resoluciones de encargo, etc.), cargos desempeñados, funciones asignadas y salarios devengados, para la vigencia 2020 a 2022, allegando copia de los actos administrativos a que haya lugar.

Solicitar a la Dirección Jurídica de Restitución, lo siguiente:

- Informar cuáles son los términos de ley para adelantar cada una de las actuaciones en sede administrativa para el trámite de solicitud de inscripción de un bien en el Registro de Tierras Despojadas, así mismo, indicar en cuáles de esas etapas puede existir alguna suspensión o prórroga de los términos, o situaciones a las que se acuda a un plazo razonable.
- Solicitar a la Dirección Territorial de Nariño, lo siguiente:
  - Informar sobre las gestiones y actuaciones desarrolladas respecto de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que se identifica con el ID. 75365.
  - Informar sobre las razones por las cuales se produjo la microfocalización de la zona donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que se identifica con el ID. 75365, hasta el año 2020, y remitir la documentación del caso, si aplica.
  - Remitir copia digital, íntegra y actualizada de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que se identifica con el ID. 75365.

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente edicto se fija hoy doce (12) de abril de 2023 a las 8:00 a.m., por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

  
**AURA PATRICIA ROBLES VELÁSQUEZ**  
Profesional Especializada

## CONSTANCIA DE DESFIJACION

El presente edicto permaneció fijado en lugar público y visible de esta Oficina hasta las 5:30 p.m., del 14 de abril de 2023.

  
**AURA PATRICIA ROBLES VELÁSQUEZ**  
Profesional Especializada

Proyectó: Aura P. Robles V. – Profesional Especializado – Secretaría General.



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2

Bogotá, D.C., - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síganos en: @URestitucion